REPÚBLICA DE COLOMBIA

MCCB

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 4690 DE 2011

12 DIC 2011

Por el cual se determinan los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET -

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 1438 de 2011 se reformó el Sistema General de Seguridad Social en Salud y al tenor de su artículo 50, se creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET-, se determinó su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que el precitado artículo dispuso que dicho fondo corresponde a una cuenta sin personería jurídica a ser administrado por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, orientado a asegurar el pago de las obligaciones que no fuere posible cancelar por parte de las Empresas Sociales del Estado – ESE-, intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud o liquidadas.

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 determina que los recursos que deberán ser destinados a financiar el FONSAET serán los siguientes: hasta el 10% de los recursos que se transfieren para oferta con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y los excedentes de los recursos destinados para salud de la Ley 1393 de 2010.

Que por disposición expresa del mencionado artículo 50, compete al Gobierno Nacional, determinar los términos y condiciones para la administración del FONSAET.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es establecer los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el

Sector Salud -FONSAET- indicando quien ejercerá su administración, las funciones derivadas de la misma, así como las disposiciones relacionadas con la ordenación, asignación y giro de los recursos que lo conforman.

Artículo 2. Administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –FONSAET-. La administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET- de conformidad con lo estatuido en el artículo 43 Transitorio del Decreto 4107 de 2011, estará a cargo de la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir del 1° de enero de 2012, dicha competencia será asumida por la Dirección de Administración de Fondos de Protección Social, en los términos de la precitada disposición.

Artículo 3. Funciones de administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET-. La administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –FONSAET-, comporta el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Efectuar las operaciones y actividades administrativas, financieras, contables y presupuestales, de acuerdo con las normas legales.

2. Propender por el ingreso efectivo al FONSAET de los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación previstas en la ley.

3. Establecer los mecanismos de registro y control presupuestal y contable, los métodos de proyección de ingresos y gastos, así como el seguimiento y control financiero.

4. Velar por la conservación y mantenimiento de los recursos del FONSAET.

5. Realizar el seguimiento y control financiero y presupuestal del FONSAET.

6. Suministrar la información requerida por los organismos de control o demás autoridades del Estado relacionada con la ejecución de los recursos del FONSAET.

7. Responder por la administración de los recursos económicos del FONSAET

8. Efectuar oportunamente el pago de las obligaciones del FONSAET.

9. Realizar la auditoría al manejo de los recursos del FONSAET

10. Las demás inherentes a la administración del FONSAET.

Artículo 4. Ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud –FONSAET-. La ordenación del gasto de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET-, estará a cargo de la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social hasta el 31 de diciembre de 2011. A partir del 1° de enero de

2012, dicha competencia será asumida por la Dirección de Administración de Fondos de Protección Social.

Artículo 5. Asignación de recursos del FONSAET. El Ministerio de Salud y Protección Social, asignará los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud -FONSAET- a las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, hasta el monto de los recursos disponibles, acorde con las siguientes reglas:

1. Las obligaciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado que hayan sido intervenidas para administrar por la Superintendencia Nacional de Salud con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 y que no pudieren ser objeto de pago por parte de éstas, se financiarán por una sola vez con recursos del FONSAET hasta el monto que determine el Ministerio de Salud y Protección Social, previa presentación del Plan de Mejoramiento y Prácticas de Buen Gobierno de que trata el artículo 7 del presente decreto.

2. Las obligaciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado que se encuentran intervenidas para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 se financiaran por una sola vez con recursos del FONSAET hasta el monto que determine el Ministerio de Salud y Protección Social previa presentación del Plan de Mejoramiento y Prácticas de Buen Gobierno de que trata el artículo 7 del presente decreto.

3. Las obligaciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud o respecto de las cuales ésta autorice la suscripción de acuerdos de restructuración, con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 y que no pudieren ser objeto de pago por parte de éstas, se financiarán con recursos del FONSAET hasta por un monto del 20% del gasto operacional anual.

4. Las obligaciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado que se liquiden por parte de la Superintendencia Nacional de Salud con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011, se financiaran con recursos del FONSAET hasta el monto que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

5. Las obligaciones a cargo de las Empresas Sociales del Estado que se liquiden por la autoridad territorial competente con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011, se financiaran con recursos del FONSAET hasta el monto que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en los informes de la Superintendencia Nacional de Salud o de los que disponga dicha dependencia, efectuará el análisis requerido y formulará la correspondiente recomendación en relación con las Empresas a las que se deban otorgar los beneficios y el monto de los recursos para la financiación de sus obligaciones.

Artículo 6. Requisitos para el giro de los recursos. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá los requisitos que deberán cumplir las entidades beneficiarias para hacerse acreedoras al giro de los recursos.

Dicho giro se efectuará al encargo fiduciario que deberá constituir cada una de las entidades beneficiarias del giro con una entidad fiduciaria pública del orden nacional. La fiduciaria únicamente pagará a los beneficiarios finales, previo el cumplimiento de los requisitos que para el efecto establezca la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 7. Planes de Mejoramiento y Prácticas de Buen Gobierno. Las Empresas Sociales del Estado definidas en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del presente decreto, suscribirán con la Superintendencia Nacional de Salud, los Planes de Mejoramiento y Prácticas de Buen Gobierno en los cuales deberán quedar definidos los compromisos y metas de mejoramiento, así como los esquemas de seguimiento, teniendo como insumos, entre otros, los planes de intervención, en especial en aspectos administrativos y de gestión para el caso de las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar; y en el caso de las Empresas Sociales del Estado intervenidas para liquidar, el cumplimiento de las normas de liquidación, en especial, el pago de las deudas de acuerdo con la prelación establecida en la norma que regula dicha materia.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. a los 12 DIC 2011

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA
Ministro de Salud y Protección Social